



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 002 Ordinaria de 26 de enero de 2010

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No. 95/09

Resolución No. 100/09

Resolución No. 102/09

Resolución No. 104/09

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 327/09

Resolución No. 329/09

Resolución No. 330/09

Resolución No. 331/09

Resolución No. 332/09

Resolución No. 333/09

Resolución No. 335/09

Resolución No. 336/09

Resolución No. 337/09

Resolución No. 338/09

Resolución No. 339/09

Resolución No. 340/09

Resolución No. 341/09

Resolución No. 368/09

Resolución No. 369/09

Resolución No. 374/09

Resolución No. 375/09

Resolución No. 377/09

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 881/09

Resolución No. 882/09

Ministerio de Cultura

Resolución No. 100/09

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 291/09

Resolución No. 292/09

Resolución No. 293/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 123/09

Resolución No. 124/09

INSTITUTO

Instituto Nacional de la Vivienda

Resolución No. 375/09

Resolución No. 376/09

Resolución No. 377/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 26 DE ENERO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 2 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 81

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le está conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, ICRT, al compañero ERNESTO LOPEZ DOMINGUEZ, a quien le serán asignadas otras tareas.

SEGUNDO: Comuníquese al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 95/2009

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 7, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de 18 de febrero de 2002, se creó la Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba, en forma abreviada, SIBANC.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 514, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, de 27 de octubre de 2009, se autorizó al Banco Central de Cuba a extinguir la Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba, a traspasar las funciones de la Dirección de Banca Telefónica al Banco Metropolitano S.A., y que la actividad de la Dirección de la Red de Cajeros Automáticos sea asumida por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el Artículo 36, incisos b) y c), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de carácter obligatorio por las instituciones financieras y el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba, en lo adelante SIBANC, y por consiguiente dejar sin efecto la Resolución No. 7 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de 18 de febrero de 2002, sobre la creación de SIBANC.

SEGUNDO: Traspasar al Banco Metropolitano S.A., las funciones de la Dirección de Banca Telefónica que prestaba SIBANC.

TERCERO: Crear en el Banco Central de Cuba una unidad adscripta para la atención de la actividad informática. Dicha unidad adscripta tendrá como funciones específicas las que se relacionan a continuación:

1. Gestionar y controlar el proceso de automatización del Sistema Bancario, controlar metodológicamente las actividades y acciones de todas las instituciones del Sistema Bancario para el desarrollo de la automatización.
2. Diseñar, elaborar e implantar los sistemas informáticos para el Banco Central de Cuba y el Sistema Bancario Nacional, así como encargarse de su mantenimiento y actualización.
3. Fomentar y controlar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia de informática, en correspondencia con los requerimientos nacionales e internacionales.
4. Participar en la aplicación y control de las regulaciones que en materia de seguridad informática establece el Ministerio de Informática y Comunicaciones.
5. Prestar servicios informáticos, y de ensamblaje, instalación, mantenimiento y reparación de medios informáticos al Banco Central de Cuba.
6. Elaborar proyectos de desarrollo y optimización de la gestión bancaria mediante la automatización.
7. Proyectar e instalar redes informáticas para el Banco Central de Cuba y sus dependencias.

8. Administrar, gestionar, controlar y garantizar las políticas de seguridad de las redes de servicios del Banco Central de Cuba, del Centro de Cajeros Automáticos y de la Red Interbancaria.
9. Importar equipamiento informático y medios técnicos electrónicos especializados para el Sistema Bancario, según nomenclatura aprobada por el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
10. Garantizar la adquisición del equipamiento técnico requerido para el Sistema Bancario.

CUARTO: Facultar al Director General de SIBANC a realizar todos los actos necesarios para la extinción de esta empresa, los que serán realizados en o antes del 25 de enero de 2010.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros, a los Ministros de Economía y Planificación; de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, y de Finanzas y Precios.

NOTIFIQUESE al Director General de SIBANC y al Presidente de Banco Metropolitano S.A.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba y a los presidentes de las instituciones financieras.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de diciembre de 2009.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCION No. 100/2009

POR CUANTO: Las instituciones financieras Bancholding S.A., Banco Metropolitano S.A., Casas de Cambio S.A., Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio, han solicitado autorización al Banco Central de Cuba para proceder a la creación de la institución financiera no bancaria, con denominación social de Servicios de Pago Red S.A., en forma abreviada REDSA.

POR CUANTO: Según lo establecido en el Artículo 53, inciso 1) del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba adoptó el Acuerdo No. 198 que aprueba la propuesta de creación de la institución financiera no bancaria con la denominación social de Servicios de Pago Red S.A., en forma abreviada REDSA.

POR CUANTO: En los artículos 6 y 13 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, se establece que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba, fijando en dicha licencia el alcance y la clase de operaciones que puede realizar.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del citado Decreto-Ley No. 172 de 1997, se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las instituciones financieras Bancholding S.A., Banco Metropolitano S.A., Casas de Cambio S.A., Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio, a crear una institución financiera no bancaria cuya denominación social será Servicios de Pagos Red S.A., en forma abreviada REDSA, y en consecuencia otorgar Licencia Específica a la referida institución, según los términos del texto que se anexa a esta Resolución, y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las citadas instituciones financieras, en un plazo de treinta (30) días hábiles deberán proceder a la constitución de la mencionada Institución.

TERCERO: Una vez constituida la referida Institución, esta solicitará la inscripción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su constitución en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFIQUESE a los Presidentes de Bancholding S.A.; Banco Metropolitano S.A., Casas de Cambio S.A., Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2009.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante "Licencia", a favor de la institución financiera no bancaria, Servicios de Pagos Red S.A., en forma abreviada REDSA; con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba, en los términos dispuestos a continuación:

1. Administrar, controlar y gestionar la red de cajeros automáticos y software de control.

2. Realizar los procesos necesarios para la compensación interbancaria de las operaciones que realicen a través del Centro de Control de Cajeros Automáticos (CCCA).
3. Fungir como centro de procesamiento de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 64 "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medio de Pago", de 9 de julio de 1999, dispuesta por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.
4. Procesar y enviar la conciliación de tarjetas no RED a los bancos emisores nacionales.
5. Procesar y enviar la conciliación de tarjetas no RED a los bancos adquirentes.
6. Representar a los emisores de tarjetas RED ante otras redes adquirentes, garantizando el acceso a las mismas.
7. Representar a las instituciones adquirentes RED ante otros emisores nacionales e internacionales, garantizando el acceso a las mismas.
8. Personalizar las tarjetas de los bancos emisores, con sus respectivos pines.
9. Emitir las tablas y demás informaciones requeridas por los bancos miembros del sistema RED.
10. Atender las reclamaciones de operaciones en cajeros automáticos de los bancos emisores, FINCIMEX y otros emisores nacionales e internacionales.
11. Proyectar e instalar las redes de cajeros automáticos.
12. Prestar servicios de mantenimiento y reparación a las redes de cajeros automáticos.
13. Dictar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos que vinculan al CCCA con las instituciones autorizadas a emitir tarjetas RED.
14. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad que establezcan los emisores de tarjetas con que se tenga relación en todo el sistema RED.
15. Garantizar la inviolabilidad de la información que se procesa en el CCCA.

REDSA, para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a REDSA, realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

REDSA, deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento como por razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de REDSA; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997; la presente LICENCIA, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de diciembre de 2009.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCION No. 102/2009

POR CUANTO: En el Acuerdo No. 6560 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2008, se establecen las indicaciones para las administraciones a todos los niveles de dirección, sobre la tramitación y solución de los planteamientos realizados por los electores en las reuniones de rendición de cuentas de los delegados del Poder Popular y en los despachos de los delegados con sus electores.

POR CUANTO: En este propio Acuerdo se dispone que los organismos de la Administración Central del Estado establezcan un sistema interno para la atención a los planteamientos formulados por los electores a los delegados del Poder Popular, y emitan las normativas que complementen las referidas indicaciones, por lo que resulta necesario dictar las normas de obligatorio cumplimiento en el Sistema Bancario.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento por todas las instituciones financieras.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Las sucursales bancarias tramitarán los planteamientos de los electores a sus delegados del Poder Popular, que se remitan oficialmente por el Consejo de la Administración del Poder Popular del municipio en que se encuentran ubicadas.

Tienen igual responsabilidad, las direcciones provinciales o territoriales, según sea el caso, respecto a los planteamientos remitidos oficialmente por el Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular.

SEGUNDO: Las direcciones provinciales o territoriales y las sucursales bancarias buscarán, según sus niveles de competencia, la solución adecuada a los planteamientos remitidos, o tramitarán con sus instancias superiores la solución o forma de atenuar los efectos del problema que se presente. En cualquiera de los casos, se comunicará por escrito la respuesta al Delegado y al Consejo de la Administración correspondiente.

TERCERO: Cuando los planteamientos no tengan solución inmediata a corto plazo, por requerir recursos no disponibles en el momento, las instituciones del Sistema Bancario y los Consejos de la Administración Provinciales o Municipales de común acuerdo, establecerán las prioridades con vista a proponer su inclusión en el plan económico.

CUARTO: En los casos de planteamientos que no sea posible resolverlos, se presentará la respuesta por escrito al Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según sea el caso, donde se explique la imposibilidad de su solución con los argumentos necesarios.

QUINTO: La respuesta a los electores siempre la ofrecerá el Delegado, lo cual no excluye que en dependencia de la importancia o complejidad del planteamiento sea acompañado por un dirigente de la institución del Sistema Bancario a la que se dirigió el planteamiento. En este caso deberá mediar una solicitud del Consejo de la Administración correspondiente.

SEXTO: En aquellas reuniones de rendición de cuentas que a solicitud del delegado o de un dirigente del Consejo de la Administración Municipal o Provincial, se estime conveniente la presencia de un representante de alguna institución del Sistema Bancario, el jefe máximo de la dirección provincial o territorial que corresponda, designará a un miembro de su Consejo de Dirección, para dar atención inmediata a las situaciones que lo requieran.

SÉPTIMO: Corresponde a las oficinas centrales de las instituciones del Sistema Bancario el seguimiento de los planteamientos presentados hasta su solución final; y con este objetivo, introducirán en un sistema informatizado la recepción, clasificación y control de estos y su respuesta.

OCTAVO: Las instituciones del Sistema Bancario elaborarán informes con la valoración de la situación de los planteamientos presentados. Esta información será enviada por los presidentes a la Vicepresidencia del Banco Central de Cuba de Atención a las Instituciones Financieras.

NOVENO: El Vicepresidente del Banco Central de Cuba a cargo de la Atención a las Instituciones Financieras queda facultado para dictar las instrucciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, y establecerá el procedimiento para el envío de la información a que se refiere el Apartado anterior.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; a todos los Presidentes de los bancos e instituciones financieras no bancarias, y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2009.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCION No. 104/2009

POR CUANTO: En la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de estas.

POR CUANTO: El Director de la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada "Impresos de Seguridad", ha solicitado al Banco Central de Cuba que autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemo-

rativas, con la temática "Copa Mundial de Fútbol Sudáfrica 2010".

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso a), del referido Decreto-Ley No. 172, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada "Impresos de Seguridad", a través de la Casa de la Moneda, a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas con la temática "Copa Mundial de Fútbol Sudáfrica 2010".

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el Apartado anterior tendrá las características siguientes:

Anverso: Silueta de futbolista con actitud de golpear un balón, sobre mapa del continente africano, alrededor la leyenda: COPA MUNDIAL DE LA FIFA SUDAFRICA 2010, todo inscrito en un círculo. A la derecha se leen la marca de ceca (llave y estrella) y el año: 2010. Alrededor de un círculo exterior se lee la palabra FUTBOL repetida seis veces.

Reverso: Escudo Nacional al centro. Leyenda superior: REPÚBLICA DE CUBA. A la izquierda del escudo, el peso: 20 G y a la derecha, el metal y la ley: AG 0.999. Debajo, en exergo, el valor facial: 10 PESOS.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata 999
Calidad:	Proof.
Canto:	Estriado
Diámetro:	38.0 mm
Peso en gramos:	20.0
Valor facial:	10 pesos
Límite de emisión:	5 000 piezas
Año de emisión:	2010

TERCERO: La Empresa "Impresos de Seguridad", queda autorizada para la comercialización de estas piezas y encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFIQUESE al Director de Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, Impresos de Seguridad.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, al Director General de Tesorería, al Director de Emisión y Valores,

todos del Banco Central de Cuba; y al Director del Museo Numismático.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre de 2009.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 327 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española GESTURONA, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española GESTURONA, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía GESTURONA, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía A COREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 329 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma española LOTUM, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española LOTUM, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LOTUM, S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 330 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española DISTRIBUCIONES EUROPEAS TEXTILES S.A., DETSA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española DISTRIBUCIONES EUROPEAS TEXTILES S.A., DETSA.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía DISTRIBUCIONES EUROPEAS TEXTILES S.A., DETSA, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 331 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma española ORTIZ ASPIZUA HERMANOS S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ORTIZ ASPIZUA HERMANOS S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ORTIZ ASPIZUA HERMANOS S.L., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVASE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 332 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma mexicana COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 333 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administra-

ción Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española CICLAUTO AUTOMOCION S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CICLAUTO AUTOMOCION S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CICLAUTO AUTOMOCION S.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 335 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma uruguaya MASTER & MASTER TRADING CORP. S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma uruguaya MASTER & MASTER TRADING CORP. S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MASTER & MASTER TRADING CORP. S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de

empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 336 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma polaca TAN VIET INTERNATIONAL S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma polaca TAN VIET INTERNATIONAL S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TAN VIET INTERNATIONAL S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 337 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma iraní GOSTARESH KESHT TEHERAN (TAD CO.).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma iraní GOSTARESH KESHT TEHERAN (TAD CO.).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GOSTARESH KESHT TEHERAN (TAD CO.), en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la

realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 338 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma alemana GERMANISHER LLOYD A.G.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana GERMANISHER LLOYD A.G.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GERMANISHER LLOYD A.G., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de las actividades comerciales siguientes:

- Inspección y clasificación de buques, aeronaves e instalaciones marítimas a nombre de GERMANISHER LLOYD A.G.
- Asesoramiento para implantar sistemas de aseguramiento de la calidad; siempre que en todos los casos lo haga asociado a empresas cubanas especializadas en servicios técnicos en materia de aseguramiento de la calidad creadas con tales fines en el país.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 339 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma francesa TOTAL OUTRE-MER.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa TOTAL OUTRE-MER.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOTAL OUTRE-MER, en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, así como promover y atender las inversiones que el Grupo TotalFina Elf mantenga en Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de

Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 340 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía mexicana CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía mexicana CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 341 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma italiana COMPAGNIA MERCANTILE INTERNAZIONALE SRL (COMEI).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma COMPAGNIA MERCANTILE INTERNAZIONALE SRL (COMEI).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAGNIA MERCANTILE INTERNAZIONALE SRL (COMEI), en Cuba, a partir de su renovación en el Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 368 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma de Aruba QUALITY COURIERS INTERNATIONAL A.V.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Aruba QUALITY COURIERS INTERNATIONAL A.V.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma QUALITY COURIERS INTERNATIONAL A.V.V., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será coordinar las actividades de la compañía con las empresas cubanas autorizadas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 369 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española B.BRAUN MEDICAL INTERNATIONAL, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española B.BRAUN MEDICAL INTERNATIONAL, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma B.BRAUN MEDICAL INTERNATIONAL, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 374 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española TAIM-WESER, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TAIM-WESER, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TAIM-WESER, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de

Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 375 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española PRAXIS PHARMACEUTICAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PRAXIS PHARMACEUTICAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PRAXIS PHARMACEUTICAL, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades relacionadas con el enlace y seguimiento a los proyectos que desarrollan con instituciones biotecnológicas cubanas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 377 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma italiana SISTEM COSTRUZIONI S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana SISTEM COSTRUZIONI S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SISTEM COSTRUZIONI S.R.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 881/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Producción Industrial de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **600/07 y 296/07**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Producción Industrial de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Las Tunas**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción y comercialización de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales.
- b) Producción y comercialización de materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones, hormigón premezclado y morteros.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de la Defensa.
- e) Obras de la Batalla de Ideas.
- f) Redes Eléctricas y Telefónicas.

2. Servicios técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría, de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- b) Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, de materiales de construcción y elementos prefabricados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de todo tipo.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 217/07 de fecha 2 de julio de 2007.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de diciembre de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 882/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Unidad Militar 3415, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor, Projectista y Consultor.**

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Militar 3415, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Unidad Militar 3415, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Militar 3415**, quedará para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras Fortificadas e Instalaciones Accesorias.

2. Servicios de Constructor:

a) Construcción y reparación de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Viviendas hasta dos niveles.

3. Servicios técnicos:

a) Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniería.

b) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría en organización de obras e inversiones y estimaciones económicas.

c) Servicios de Ingeniería en dirección facultativa de obras, supervisión técnica, procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.

3.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Fortificación e Instalaciones Accesorias.

b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de diciembre de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 100

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, aprobó en su Apartado Tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligato-

rio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Ley No. 14 "Ley de Derecho de Autor", de fecha 28 de diciembre de 1977, consagra en su Artículo 2 que el derecho de autor regulado en la misma "se refiere a las obras científicas, artísticas, literarias y educativas de carácter original, que se hayan hecho o puedan hacerse de conocimiento público, por cualquier medio lícito, cualesquiera que sean su forma de expresión, su contenido, valor o destino". Asimismo, en el Artículo 7, se enuncian con carácter no taxativo el catálogo de obras que integran el dominio científico, artístico, literario y educacional.

POR CUANTO: Los artículos 5 y 28 de la propia ley autoral, autoriza al Ministerio de Cultura a establecer, de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley, tarifas y normas para su aplicación de tarifas por la utilización de las diferentes obras.

POR CUANTO: Con fecha 7 de octubre de 1993, el Ministro de Cultura puso en vigor la Resolución No. 61, la que dispuso las bases sobre las cuales se aplicarían las medidas aprobadas para llevar a cabo los cambios en las relaciones económicas entre las instituciones y los artistas y creadores como resultado de la despenalización de la tenencia de divisas.

POR CUANTO: Con fecha 10 de abril de 1997, la Dirección del Gobierno aprobó las propuestas de retribución en moneda libremente convertible por los conceptos de derecho de autor literario y musical a los autores cuyas obras se comercialicen en esa moneda en el mercado nacional, así como el pago de regalías a los intérpretes y ejecutantes de las obras fijadas en discos y, en consecuencia, se dictó por el que resuelve la Resolución No. 42, de 2 de junio de 1997, la cual instrumenta dicha retribución.

POR CUANTO: Con fecha 13 de diciembre de 1999, esta propia autoridad dictó la Resolución No. 111, mediante la cual se consideró incluidas las obras audiovisuales fijadas en soporte de videos u otros similares dentro de las categorías amparadas por la citada Resolución No. 42 de 1997, y en consecuencia, dispuso el pago en moneda libremente convertible, por concepto de derecho de autor a los creadores de estas obras cuando las mismas comercialicen en esa moneda en el mercado nacional.

POR CUANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el Centro Nacional de Derecho de Autor emitió la Instrucción No. 1 de 26 de febrero de 2009, en la que se aclara la forma de pago a los autores de obras audiovisuales cuando varias de ellas, sin incluirse obras de otras manifestaciones artísticas, estén contenidas en un soporte video u otro similar, instruyendo así la aplicación de la mencionada Resolución No. 111.

POR CUANTO: Los soportes videográficos, tales como los DVD (digital video disk), brindan la posibilidad de fijar en ellos distintos tipos de obras protegidas por el derecho de autor, con diferentes consideraciones dentro de un producto comercializable.

POR CUANTO: Se requiere establecer normas para regular los pagos que por derechos de autor se generan por la comercialización de esos productos cuando incluyen varias categorías de obras, tales como, audiovisuales, musicales, literarias, de artes visuales, entre otras.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de 10 de febrero de 1997, fue designado quien suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los pagos por concepto de derechos de autor, que se generan por la comercialización de productos con soportes videográficos o similares que incluyen varias categorías de obras, tales como audiovisuales, musicales, literarias, de artes visuales, entre otras; deberán realizarse con arreglo a las tarifas reguladas mediante la presente Resolución, no por acuerdo entre partes. Esas tarifas constituyen porcentajes del precio mayorista del producto que se comercializa, asignados a cada manifestación artística que se incluya en dicho producto.

SEGUNDO: El total asignado a derechos de autor, según se establece en el Apartado anterior, no sobrepasará en ningún caso el 20 % de dicho precio.

TERCERO: Se autoriza al productor a deducir del precio mayorista del producto el gasto en que incurra por concepto de diseño de carátula antes de aplicar las reglas establecidas en la presente Resolución.

CUARTO: La obligación del pago por derecho de autor es del productor del soporte y surge en el momento en que este recibe un ingreso por la comercialización del producto en cuestión, ya sea en frontera o por su exportación física.

QUINTO: El pago se realizará al titular del derecho del que se trate o su representante en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que surge la obligación del Apartado anterior y se hará en pesos cubanos si es esa la moneda que percibe el productor por la comercialización del producto, y en pesos cubanos convertibles si lo que percibe el productor es esta u otra moneda equivalente.

SEXTO: La distribución de las cuantías a pagar a los autores de las obras audiovisuales, una vez determinada la cantidad a pagar a cada obra, ya sea dos o más audiovisuales, o cualquiera de las variantes aquí establecidas, se regirá por lo que se establece en la Resolución No. 111, de 13 de diciembre de 1999, del Ministro de Cultura.

SÉPTIMO: Cuando los productos incluyen diferentes categorías de obras protegidas, para distribuir el pago entre los distintos titulares de los derechos, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

7.1 Producto que contiene un soporte de video o similar, con varias obras protegidas por el Derecho de Autor (Audiovisuales, musicales, artes visuales, literarias):

- a) Dos o más audiovisuales: se asignarán partes iguales del 20 % señalado a cada una. Si el productor considera alguna de ellas como obra principal le asignará a esta el 14 % y para las restantes el 6 %, a partes iguales en caso de ser más de una. A tales efectos, se considerará obra audiovisual principal a la que de-

termina la denominación del producto y accesorias a las restantes.

- b) Una audiovisual y una o más musical que no sea integrante de la obra audiovisual: se asignará el 16 % a la obra audiovisual. En caso de ser más de una obra audiovisual, se aplicará proporcionalmente según lo regulado en el inciso anterior. Se asignará el 3 % al pago por las obras musicales, el que, en caso de ser más de una, se distribuirá a partes iguales entre todas. Corresponderá además el 1 % al pago a artistas intérpretes y ejecutantes de la obra musical independiente de la obra audiovisual.
- c) Una audiovisual y una o más de artes visuales: se asignará el 17 % a la obra audiovisual. En caso de ser más de una obra audiovisual, se aplicará proporcionalmente el acápite 4.1 inciso a). Se asignará el 3 % al pago por las obras de artes visuales, el que en caso de ser más de una, se distribuirá a partes iguales entre todas.
- d) Una audiovisual y una o más literaria: se asignará el 17 % a la obra audiovisual. En caso de ser más de una obra audiovisual, se aplicará proporcionalmente el acápite 4.1 inciso a). Se asignará el 3 % al pago por las obras literarias, el que, en caso de ser más de una, se distribuirá a partes iguales entre todas.
- e) Una audiovisual y una o más dramática o dramático-musical que no sea integrante de la obra audiovisual: se asignará el 16 % a la obra audiovisual. En caso de ser más de una obra audiovisual, se aplicará proporcionalmente según lo regulado en el inciso anterior. Se asignará el 3 % al pago por las obras dramáticas o dramático-musicales, el que, en caso de ser más de una, se distribuirá a partes iguales entre todas.
- f) Una o más obras audiovisuales y una o más obras de otras manifestaciones artísticas, tales como música, artes visuales o literatura: se asignará el 12 % a la obra audiovisual, un 2 % a las musicales, un 2 % a las dramáticas o dramático-musicales un 2 % a las de artes visuales, un 1 % a las literarias y un 1 % a los artistas intérpretes o ejecutantes de la música independiente de la obra audiovisual. En los casos en que alguna de las manifestaciones artísticas diferentes del audiovisual no estén presentes en el soporte, el por ciento destinado a la misma en el presente Apartado acrecerá a la obra audiovisual.

7.2 Producto que contiene dos o más soportes de video o similar del mismo tipo:

- a) Se dividirá el 20 % en partes iguales y se aplicará las fórmulas anteriores, ajustadas proporcionalmente para cada uno de ellos.

7.3 Producto que contiene uno o más soportes de video o similar y uno o más soportes de audio:

- a) Se asignará el 15 % para el o los soportes de video y se aplicará las fórmulas anteriores, ajustadas proporcionalmente para cada uno de ellos. Se asignará el 5 % al o los soportes de audio, que en caso de ser más de uno se dividirá en partes iguales.

OCTAVO: En caso de que un productor necesite aplicar porcentajes distintos a los establecidos en la presente Resolución, deberá solicitarlo mediante escrito fundamentado al Presidente del Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográfica (ICAIC), organismo rector en esta materia. Dicha solicitud será considerada sólo para casos excepcionales y deberá ser respondida en el transcurso de los treinta días posteriores a su presentación. La decisión emitida por el Presidente del ICAIC tendrá carácter definitivo.

NOVENO: Las normas establecidas en la presente Resolución, no se aplicarán a las fijaciones sonoras o visuales de escenas de la vida o de representación, ejecución o recitación en directo, por no constituir estas, obras audiovisuales.

DÉCIMO: Se faculta al Centro Nacional de Derecho de Autor a emitir cuantas normas y aclaraciones resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, a los viceministros, a los directores de las direcciones de Economía, de Industrias Culturales, Recursos Humanos y de Supervisión y Auditoría, al Director del Centro Nacional de Derecho de Autor, al Presidente del Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográfica, al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, al Presidente del Instituto Cubano de la Música, al Presidente del Instituto Cubano del Libro, al Presidente del Consejo Nacional de las Artes Plásticas y al Presidente del Consejo Nacional de las Artes Escénicas, todos de este Ministerio; a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

DESE CUENTA al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión y al Presidente de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC).

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a 1ro. del mes de diciembre de 2009.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 291

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planifi-

cación, establece que a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, le corresponden dictar las Resoluciones que en su caso procedan, para ejecutar la autorización por este Ministerio de la creación de sus entidades.

POR CUANTO: Que por Resolución No. 67, de fecha 12 de febrero de 2009, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa de Suministro y Preparación de Fuerza de Trabajo, en forma abreviada CEMVIDEMPLO, integrada al Grupo Empresarial Cemento-Vidrio (CEMVID), perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Que en virtud de la citada Resolución No. 146/97, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, quien resuelve, solicitó prórroga para la creación de la referida empresa, producto de la disminución del Plan de Inversión del Grupo Empresarial Cemento-Vidrio (CEMVID); la cual fue otorgada hasta el mes de noviembre, y condicionada que para esta fecha se debía presentar fundamentación de si se mantenía o no la situación, con vista a evaluar nuevamente dicha creación.

POR CUANTO: Considerando, que luego de haberse realizado la fundamentación en la fecha señalada, solicitando se ratifique la autorización de creación, y habiéndose recibido confirmación del Director de Planificación Empresarial del Ministerio de Economía y Planificación; resulta necesario dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Suministro y Preparación de Fuerza de Trabajo, en forma abreviada CEMVIDEMPLO, integrada al Grupo Empresarial Cemento-Vidrio (CEMVID), perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: La Empresa de Suministro y Preparación de Fuerza de Trabajo, en forma abreviada CEMVIDEMPLO, se crea a partir de una parte del patrimonio de la Empresa de Asistencia y Servicios, integrada al Grupo Empresarial Cemento-Vidrio (CEMVID), perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

TERCERO: La Empresa de Suministro y Preparación de Fuerza de Trabajo, en forma abreviada CEMVIDEMPLO, tiene el objeto empresarial de brindar servicios de reclutamiento, selección, preparación y suministro de fuerza de trabajo calificada a las empresas mixtas vinculadas a la actividad de cemento-vidrio, en pesos convertibles.

CUARTO: La empresa que se crea, tiene su domicilio legal en calle 240, No. 6124, entre 51 y Televilla, municipio La Lisa, Ciudad de La Habana.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia de que se trate, y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nutriéndose de la fuerza de trabajo de la citada Empresa de Asistencia y Servicios.

COMUNIQUESE la presente al Director de Organización de este Organismo y al Director General del Grupo Empresarial Cemento-Vidrio (CEMVID).

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a 21 de diciembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 292

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92 de fecha 29 de marzo de 2000, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues; correspondiendo en este caso para el Albergue perteneciente a la Unidad Empresarial de Base Ciego de Avila, integrada a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE), de la Unión Eléctrica (UNE).

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, las tarifas de alojamiento para Albergue perteneciente a la Unidad Empresarial de Base Ciego de Avila, integrada a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE), de la Unión Eléctrica (UNE), las que se adjuntan como Anexo formando parte integrante de esta Resolución.

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE), al Director General de la Unión Eléctrica (UNE) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

ANEXO

MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BASICA
TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA CASAS DE VISITA Y ALBERGUES

DESCRIPCION	UM	TARIFA
ALBERGUE DE LA UEB CIEGO DE AVILA, ECIE		
Edificio Girón No. 1 apto 16 Vista Alegre, Ciego de Avila		
HABITACION PARA 2 PERSONAS, CON BAÑO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	8,50
HABITACION PARA 3 PERSONAS, CON BAÑO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y LITERAS CON COLCHON	\$/persona	7,00

RESOLUCION No. 293

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, Acápites 20, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, está los de participar según el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y en su Apartado Tercero, Acápites 4 y 10 faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de extinciones de entidades.

POR CUANTO: Considerando que por Resolución No. 637, de fecha 2 de diciembre de 2009, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la extinción de la Empresa del Vidrio de Las Tunas, integrada al Grupo Empresarial Cemento-Vidrio (CEMVID), perteneciente al Ministerio de la Industria Básica; resulta procedente dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada quien resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Empresa del Vidrio de Las Tunas, integrada al Grupo Empresarial Cemento-Vidrio (CEMVID), perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Una vez culminada el proceso de extinción de la precitada empresa, de existir deudas en pesos convertibles, las mismas se transfieren al Grupo Empresarial Cemento-Vidrio (CEMVID), el que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

COMUNIQUESE la presente al Director de Organización de este Organismo y al Director General del Grupo Empresarial Cemento-Vidrio (CEMVID).

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a 21 de diciembre de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 123/2009**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de 2 de julio de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Resulta necesario determinar cómo se realiza cada año, para los centros y actividades que aplican el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos, los que les corresponde laborar en el año 2010.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los sábados del año 2010, dos de enero y veinticinco de diciembre declarados feriados y el primero de mayo de conmemoración nacional, no se incluyen en esta programación del régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos, ya que el receso laboral y el tratamiento salarial aplicable a esos días se regula mediante la Ley No. 49 de 28 de diciembre de 1984 Código de Trabajo.

SEGUNDO: En los centros de trabajo y actividades que laboran bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en el Apartado Tercero de la

presente Resolución, corresponde trabajar en el año 2010 los sábados siguientes:

ENERO	FEBRERO	MARZO
9 y 23	6 y 20	6 y 20
ABRIL	MAYO	JUNIO
3 y 17	8 y 22	5 y 19
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
3, 17 y 31	14 y 28	11 y 25
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
9 y 23	6 y 20	4 y 18

TERCERO: En los centros y actividades de servicios a la población acogidos al régimen de trabajo de jornada completa los sábados alternos, entre los que se encuentra: la reparación de cocinas y fogones y otras actividades afines, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores, radios, bicicletas, enseres menores, colchones y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio y recogida de ropa a domicilio por las tintorerías, atelier, sastrerías y otros servicios, los sábados que corresponde laborar en el año 2010 son los siguientes:

ENERO	FEBRERO	MARZO
16 y 30	13 y 27	13 y 27
ABRIL	MAYO	JUNIO
10 y 24	15 y 29	12 y 26
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
10 y 24	7 y 21	4 y 18
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2, 16 y 30	13 y 27	11

CUARTO: No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la demanda de los servicios a la población requiere brindarlos durante los sábados de cada mes, se podrá ampliarlos si las circunstancias lo aconsejan, por determinación del nivel administrativo superior a que se subordina la entidad laboral de que se trata, con la participación de la organización sindical correspondiente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: Los centros y actividades autorizados, a tenor de lo expresado en el Apartado anterior, planifican la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo legalmente establecida.

SEXTO: No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industria de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios, asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a estas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

SÉPTIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, determinan el régimen de trabajo y descanso aplicable en sus entidades de sus respectivos sistemas, ajustado a las características de sus instituciones.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas para la implementación de lo que por la presente Resolución se establece.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2009

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 124/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Primera de la Ley No. 49 de 28 de diciembre de 1984, Código de Trabajo, se encarga al antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: Se hace necesario definir el receso laboral con pago de salario, sus efectos laborales, así como el procedimiento para su determinación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se considera receso laboral con pago del salario, en adición a los regulados por Ley para los días de conmemoración nacional y los feriados, aquel que por disposición legal dictada excepcionalmente por los órganos superiores del Estado o Gobierno y este Ministerio en cumplimiento de la decisión gubernamental, de aplicación a una actividad, territorio o el país, con los objetivos, período de duración o evento, que se definen en la norma jurídica que lo apruebe.

SEGUNDO: Durante el receso laboral se abona el salario que se determine, sin que este tenga la condición de garantía salarial, prestación de la seguridad social ni vacaciones anuales.

TERCERO: Salvo decisión expresa, están exceptuados de recesar las labores relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios urgentes, industrias de proceso

de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios y asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados con estas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche, y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

Los restaurantes, cafeterías, espectáculos públicos y comercios de víveres abrirán a la hora que señalen los organismos respectivos.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas para la implementación de lo que por la presente Resolución se establece.

ARCHIVASE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

INSTITUTO

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

RESOLUCION No. 375/09

POR CUANTO: La Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, dispone que el Instituto Nacional de la Vivienda es el organismo encargado de dirigir, controlar y ejecutar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción extinguiéndose como organismo de la Administración Central del Estado pero con idénticas funciones y, en su Disposición Final Tercera, faculta a su Presidente para dictar cuantas disposiciones y regulaciones sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

POR CUANTO: El Artículo 73 de la Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, establece la competencia de las direcciones municipales de la Vivienda para conocer de las solicitudes de propietarios para la división obligatoria de sus viviendas, con el objetivo de liquidar la copropiedad o para separar a uno o más convivientes del núcleo familiar y dispone que el Instituto Nacional de la Vivienda regula el procedimiento para dicha división obligatoria. A cuyos efectos se dictó la Resolución No. 216, de 16 de mayo de 1990, la que contiene aspectos que ya no se ajustan a algunas regulaciones actuales.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 211, de 19 de julio de 2000, modificó el Artículo 15 de la preinserta Ley y dispuso que la Licencia de Construcción para las acciones constructivas que corresponden, realizadas por esfuerzo

propio de la población, deben ser autorizadas por la Dirección Municipal de la Vivienda y en consecuencia se puso en vigor un nuevo procedimiento para la construcción por esta vía, mediante la Resolución No. 330, de 19 de junio de 2001, derogada por la Resolución No. 10, de 6 de enero de 2006, ambas dictadas por el Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, la que además faculta a la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda para otorgar dicha Licencia también en los casos de división de viviendas, así como le otorgó facultades a las oficinas del Programa del Arquitecto de la Comunidad entre otras, para dictaminar técnicamente sobre este tipo de acción constructiva, por lo que en tal sentido resulta necesario perfeccionar y adecuar el actual procedimiento para la autorización de la referida división obligatoria, a las modificaciones ya expuestas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda por la Resolución Ministerial No. 928, de 26 de octubre de 2001, dictada por el Ministro de la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La Dirección Municipal de la Vivienda conoce y resuelve la solicitud de autorización de división obligatoria de viviendas de propiedad personal, la que se rige por lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO: La división de una vivienda en dos o más puede solicitarse y realizarse de forma obligatoria cuando con ella se pretende lograr algunos de los objetivos siguientes:

- para liquidar la copropiedad existente; y
- cuando el propietario de una vivienda decide independizarse de convivientes que no ostentan igual status legal.

TERCERO: La división obligatoria para separar convivientes sólo procede cuando se trata de los referidos en el Artículo 65, la Disposición Transitoria Tercera de la vigente Ley General de la Vivienda, o de personas que llevan cinco o más años conviviendo con el propietario.

CUARTO: La división obligatoria solo puede ser promovida por personas que ostentan la titularidad de la vivienda en concepto de propiedad en el supuesto que la división sea técnica y constructivamente factible y que las viviendas resultantes de la división cumplan los parámetros establecidos para una vivienda adecuada.

QUINTO: La solicitud de división obligatoria se presenta ante la Dirección Municipal de la Vivienda del territorio donde se encuentra ubicado el inmueble, mediante escrito en original y tantas copias como contrapartes existen en el proceso. El escrito de promoción contendrá los particulares siguientes:

- generales del promovente;
- la ubicación y descripción de la vivienda objeto de división;
- composición del núcleo conviviente actual y su distribución en cada una de las viviendas que resultan;
- las razones que motivan la división; y
- la forma en que se propone efectuar la división.

SEXTO: El promovente junto al escrito promocional aporta:

- a) el documento que acredita su condición de propietario; y
- b) dictamen técnico del Arquitecto de la Comunidad y proyecto o croquis del propio Arquitecto donde aparece consignada la situación actual, lo que se pretende obtener con las correspondientes soluciones estructurales, las acciones constructivas que son necesarias acometer para lograr dos o más viviendas adecuadas, así como las soluciones hidro-sanitarias, la distribución de cada una de las viviendas resultantes de dicha división y en su caso el área de terreno correspondiente.

SÉPTIMO: La contraparte, puede acompañar también a su escrito de contestación, los documentos señalados en el inciso b) del Apartado anterior a los efectos de hacer su propia propuesta de división.

OCTAVO: La Dirección Municipal de la Vivienda tramita el expediente por el procedimiento que para los conflictos se establece en la Sección Tercera del Capítulo X de la Ley General de la Vivienda.

NOVENO: La Dirección Municipal de la Vivienda, de forma colegiada, evalúa las propuestas de división presentadas por las partes conforme se establece en el inciso b) del Apartado Sexto de la presente y decide cuál de ellas resulta la más justa y razonable al caso en litis teniendo en cuenta para ello los aspectos siguientes:

- a) que los ocupantes pasan a residir en viviendas que dentro de lo posible resultan adecuadas a sus núcleos familiares;
- b) que en el caso de copropietarios se da preferencia para ocupar la mejor vivienda resultante de la división a aquel propietario que tiene a su cargo hijos menores, ancianos o personas desvalidas; y
- c) tratar en lo posible que el copropietario que resulta obligado a dividir no se afecte desde el punto de vista económico, o sea, que el precio legal de la vivienda que ocupa por motivo de la división, no sea inferior al por ciento que le corresponde en el precio legal de la vivienda original de la cual es copropietario.

Cuando no pueda cumplirse el supuesto previsto en el inciso c) del Apartado anterior, la Dirección Municipal de la Vivienda puede, si lo estima procedente, disponer la división obligatoria en los mismos, declarando la obligación en que está la otra parte de indemnizar al copropietario obligado a dividir, con el importe del valor económico de la diferencia en que se afecta, de acuerdo con los términos a que se refiere el Artículo 84 de la Ley No. 65/88, extremo este que se consigna en la Resolución que se dicta aprobando la división obligatoria.

DÉCIMO: La Dirección Municipal de la Vivienda en la sustanciación del Expediente puede practicar cuantas diligencias y pruebas resultan necesarias.

Si del análisis de todos los documentos y actuaciones realizadas se comprueba que es posible la división solicitada y no existen otras causas que lo impiden la Dirección Municipal de la Vivienda dispone la autorización de la misma.

UNDÉCIMO: La Resolución que dicta la Dirección Municipal de la Vivienda autorizando la división obligatoria contiene, además, los aspectos siguientes:

- a) la obligación del promovente de realizar, en el término de seis meses a partir de la firmeza de la resolución autori-

zante, las acciones constructivas necesarias para lograr la división, previa obtención en la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda de la Licencia de Construcción para dividir, cuando es necesaria esta, y priorizar la vivienda que va a ocupar la contraparte;

- b) que la resolución no implica prioridad para la obtención de los materiales y que los gastos que ocasionan las acciones constructivas necesarias para la división corren a cargo del promovente;
- c) los núcleos que van a ocupar cada una de las viviendas resultantes; y
- d) las acciones constructivas que deben hacerse en cada una de las viviendas que resultan de la división;
- e) la descripción de las viviendas resultantes, con todos los elementos previstos en la legislación vigente; y
- f) el uso y disfrute de servidumbre sobre instalaciones hidráulicas, sanitarias y en su caso de las áreas exteriores, que deben reflejarse en la Resolución - Título que finalmente resulte.

Dicha resolución se notifica a todas las partes y contra lo resuelto puede interponerse reclamación ante la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular correspondiente dentro del término de 30 días laborables siguientes al de su notificación. Una copia de la referida resolución le es remitida a la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda para su conocimiento y efecto procedente.

DUODÉCIMO: Concluidas las acciones constructivas necesarias para ejecutar la división aprobada el promovente debe obtener en la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda, los Certificados de Habitable de las viviendas resultantes de la división, y entregarlos en la Dirección Municipal de la Vivienda para que sean incluidos en el expediente radicado a tales efectos. En el supuesto de que dichas acciones no requieran Licencia de Construcción el documento válido a presentar por las partes es el Dictamen Técnico y Tasación del Arquitecto, con criterio de habitabilidad.

DECIMOTERCERO: La Dirección Municipal de la Vivienda, una vez recibidos los Certificados de Habitable de todas las viviendas, en el propio expediente que autorizó la división obligatoria, dicta y notifica a los ocupantes con derecho a las nuevas viviendas, la Resolución Título de Propiedad, la que debe cumplir con todos los requerimientos para su inscripción en el Registro de la Propiedad. También podrá emitir la misma a la vivienda de la contraparte, si presenta su Certificación de Habitable, aun cuando la vivienda del promovente no lo haya obtenido aún por fuerza mayor o causa justificada.

La emisión de la Resolución Título de Propiedad se realiza en el término de veinte (20) días laborables posteriores a la recepción del Certificado de Habitable.

DECIMOCUARTO: Cuando en la operación de división obligatoria intervienen propietarios que tienen adeudos con el Banco se tiene en cuenta las reglas siguientes:

- a) si la división tiene como objetivo, liquidar la copropiedad existente, la Dirección Municipal de la Vivienda dispone la división de adeudo, de forma tal que esta debe ser aproximadamente proporcional a los metros cuadrados

que tiene la vivienda que cada copropietario pasa a ocupar, lo que realiza la Sucursal Bancaria correspondiente, siempre que esta operación esté garantizada con la capacidad de pago de ambos titulares; y

b) si la división tiene como objetivo independizarse de convivientes, el propietario continúa pagando el adeudo en la misma forma y cuantía.

En todos estos casos la Dirección Municipal de la Vivienda notifica la resolución dictada a la Sucursal Bancaria que corresponde a los efectos de su conocimiento y control.

DECIMOQUINTO: Se deroga la Resolución No. 216, de 16 de mayo de 1990, del Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial.

DESE CUENTA a la Ministra de Justicia

COMUNIQUESE al Banco Central de Cuba, las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda, a las unidades provinciales y municipales inversionistas de la Vivienda y a las dependencias territoriales del Programa del Arquitecto de la Comunidad.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2009.

Víctor Ramírez Ruiz
Presidente del Instituto Nacional
de la Vivienda

RESOLUCION No. 376/09

POR CUANTO: La Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1988, en su disposición final primera, ratificó la creación del Instituto Nacional de la Vivienda como el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda. Así mismo, la Disposición Final Tercera de la citada Ley No. 65/88, faculta a su Presidente para dictar cuantas disposiciones y regulaciones sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

POR CUANTO: La ya citada Ley General de la Vivienda, en su Artículo 59 dispone el tratamiento a los ocupantes de viviendas estatales dadas en arrendamiento que se les rescinde el contrato de arrendamiento y sus efectos para los ocupantes.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 149, de 4 de mayo de 1994, establece el procedimiento general sobre la confiscación de bienes e ingresos obtenidos mediante enriquecimiento indebido, requiriéndose la intervención del Sistema de la Vivienda en lo referido a hacer efectiva la medida en cuanto a la ocupación de las viviendas que, a su amparo, son confiscadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 38, de 6 de febrero de 1998, Reglamento de los cuartos, habitaciones o accesorias, dictada por Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, regula supuestos en los cuales las direcciones municipales de la Vivienda disponen la pérdida del derecho de usufructo y a la vez la declaración de ocupantes ilegales a

sus ocupantes, dejando expedita la vía judicial a los inconformes con la decisión.

POR CUANTO: La Instrucción No. 3, de 16 de marzo de 1989, dictada por Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda puso en vigor el procedimiento para la declaración de ocupante ilegal y ejecución de esta medida, derogando la Instrucción No. 2, de 29 de marzo de 1986.

POR CUANTO: A partir de las experiencias de su aplicación, y la necesidad de articular con la mayor efectividad posible el enfrentamiento, la tramitación de oficio de los asuntos referidos a las ocupaciones ilegales de viviendas, y las garantías a los que reclaman presuntos derechos a viviendas que ocupan, amparados en los artículos 55, 78 y 81, todos de la Ley General de la Vivienda se hace necesario adecuar el citado procedimiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Dictar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE OCUPANTE ILEGAL Y SU EJECUCION

ARTICULO 1.-Las direcciones municipales de la Vivienda tramitan por un procedimiento sumarísimo la extracción inmediata de aquellos que penetran clandestina o violentamente en una vivienda estatal o particular o cuartos, habitaciones o accesorias, cualquiera que sea la vía de conocimiento del hecho. Como acto previo se debe conminar a los ocupantes, mediante escrito fundado del Director Municipal de la Vivienda, a abandonar el inmueble dentro de las 72 horas posteriores a la notificación. En caso de que las personas desobedezcan, se radica expediente de oficio, y de forma sumarísima se tramita y emite resolución con la declaración de ocupación ilegal, sin necesidad de emplazamiento, y se franquea la vía administrativa, para garantizar que no haya estado de indefensión de los afectados.

Se considera clandestina toda ocupación de viviendas, habitaciones o accesorias sin autorización de su titular o autoridad facultada, acreditada mediante documento legal formalmente válido, o que los ocupantes se mantienen ocupando la vivienda a pesar de fallo firme, administrativo o judicial (en procesos administrativos donde se ratificó la decisión de las direcciones de Vivienda no accediendo a su reclamación de derecho).

ARTICULO 2.-En los demás supuestos del Artículo 115, que por cualquier vía conozcan las direcciones municipales de la Vivienda radican expediente de oficio o de los ocupantes como reclamación de derecho, en su caso, y tramitan conforme lo establecido para los litigios, franqueando para los inconformes la vía administrativa si es de oficio o la vía judicial si se trata de una reclamación de derecho. En este último supuesto el fallo sólo resuelve lo relacionado con la pretensión concreta.

ARTICULO 3.-A los efectos de la apertura del expediente, se tiene en cuenta, además de lo dispuesto para la sustanciación de los expedientes de reclamación de derechos y litigios en la Resolución No. 694, 25 de noviembre de 2003, del Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, que:

- a) si se trata de viviendas vinculadas y medios básicos (inciso d), Artículo 115) o de impago intencional de las mensualidades a que están obligados los ocupantes por la adquisición en propiedad de la vivienda (inciso c), Artículo 115), se promueve, conforme lo dispuesto por las entidades a las que pertenecen o el Banco, respectivamente;
- b) en los supuestos previstos en el inciso e), Artículo 115, la promoción se realiza por las áreas a cargo del enfrentamiento o de quien haya sido designado por el Director, que aportan las investigaciones y el Informe Conclusivo correspondiente; y
- c) en los supuestos de los incisos b) y f), Artículo 115 u otros donde las causas lo justifican, se dispone la apertura de oficio por el propio Director de la Vivienda a partir del conocimiento de la presunta ocupación ilegal.

ARTICULO 4.-La Dirección Municipal de la Vivienda tiene en cuenta, en los casos de las ocupaciones ilegales que se subsumen en los incisos b) y f) del Artículo 115 de la Ley General de la Vivienda, los particulares siguientes:

- a) si en la sustanciación de los expediente de oficio, resulta que los ocupantes cumplen uno de los requisitos previstos en los artículos 78 y 81 de la Ley General de la Vivienda, se da cuenta al Consejo de la Administración Municipal, del órgano local del Poder Popular correspondiente, mediante dictamen firmado por el Director Municipal de la Vivienda, donde emite sus consideraciones y propuestas, a los efectos de que el mismo ejercite la facultad discrecional que le otorga la Ley General de la Vivienda en su Artículo 82. De no completarse los requisitos por el Consejo de la Administración Municipal se declara ilegal la ocupación, dejando expedita la vía administrativa a los inconformes;
- b) si el expediente se radica por reclamación de las personas interesadas, y de las actuaciones resulta que el ocupante cumple solo un requisito de los previstos, se da cuenta al Consejo de la Administración Municipal al amparo del Artículo 82 de la Ley General de la Vivienda.

De ser negativa la decisión del Consejo de la Administración Municipal porque estima no acceder a beneficiarlo con la facultad discrecional, en la resolución se hace el pronunciamiento correspondiente con relación a la ocupación, ofreciéndole la vía administrativa de reclamación.

Si no resulta ajustado a la pretensión del promovente, que siempre sostuvo poseer el requisito en cuestión, no se hace pronunciamiento respecto a la ocupación y se franquea la vía judicial de reclamación que prevé la Ley No. 65.

ARTICULO 5.-En los supuestos que se envía un asunto al Consejo de la Administración Municipal para que estos ejerciten la facultad discrecional referida en el artículo anterior, los directores asumen la necesaria conciliación con estos a los efectos de optimizar los términos, que no deben exceder de 20 días a los efectos de solucionar el asunto antes de vencer el término legal establecido para las reclamaciones de derecho y los litigios por la Dirección Municipal de la Vivienda.

Los Consejos de la Administración, si observan debilidad en las pruebas, devuelven el asunto para que se amplíe, sin sustituir a estas en las funciones que le competen.

ARTICULO 6.-Las direcciones municipales de la Vivienda al sustanciar expedientes para ejecutar lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley General de la Vivienda sobre ocupantes de viviendas estatales dadas en arrendamiento que se les rescinde el contrato de arrendamiento, tiene en cuenta que este precepto establece, en su caso, la declaración de ocupante ilegal, procediéndose en la forma que dispone el Artículo 115 de la Ley General de la Vivienda y, consiguientemente se le concede a los inconformes con la decisión pueden recurrir esta por la vía administrativa tal como prevé el propio Artículo 115.

ARTICULO 7.-Las direcciones de la Vivienda, en los expedientes de su competencia que tengan relación con la Resolución No. 38/98, Reglamento de Cuartos, Habitaciones y Accesorias, (Artículo 5), tendrán en cuenta, en lo relacionado con las vías de impugnación y el tipo de radicación lo siguiente:

- a) radican expediente de oficio, o como reclamación de derecho si es a instancia de parte (sólo ocupantes del inmueble), y tramitan conforme lo establecido para los litigios, franqueando para los inconformes la vía administrativa, si es de oficio o la vía judicial si se trata de una reclamación de derecho. En este último supuesto el fallo sólo resuelve lo relacionado con la pretensión concreta; y
- b) siempre corresponde franquear la vía judicial, sea de oficio o a instancia de parte, si la actuación parte de hechos relacionados con presunta cesión, permuta, arrendamiento u otro acto lícito del cuarto, habitación o accesoría, para encubrir uno ilícito con el propósito de lucro, enriquecimiento o explotación, y con violación de los requisitos y trámites dispuestos en la legislación vigente, tal como prevé la Disposición Especial Segunda.

ARTICULO 8.-En cuanto a la aplicación del Decreto No. 272/01, referido a las construcciones ilegales, al disponerse la pérdida de lo edificado, aun cuando estuviera ocupada la vivienda, se actúa conforme el procedimiento establecido para los litigios. No se declara ocupante ilegal hasta que adquiera firmeza la decisión, en cuyo caso se actuará conforme lo regulado en el Artículo Primero de la presente.

ARTICULO 9.-En ningún caso se radica expediente de ocupación ilegal cuando el asunto sea recurrible, esté en tramitación en cualquier instancia judicial, o teniendo los ocupantes un requisito el Consejo de la Administración no se haya pronunciado.

ARTICULO 10.-Cuando se tramite el expediente sobre declaración de ocupación ilegal, al amparo del Artículo 111 de la Ley, o sea, en los casos de ocupantes ilegales anteriores al 1ro. de enero de 1985, deberá determinarse con precisión la vivienda de origen del ocupante ilegal o los ilegales y, además, comprobar si la misma reúne las condiciones mínimas indispensables que hagan posible su reintegro.

ARTICULO 11.-Siempre que las direcciones de la Vivienda emitan resoluciones sobre la ocupación ilegal de viviendas, cuartos, habitaciones o accesorias, al amparo de los artículos 23 y 24 de la Resolución No. 38, de 6 de octubre de 1998, Reglamento de Cuartos, Habitaciones o Accesorias y de los artículos 111 y 115 de la LGV, se regirán para ejecutar lo dispuesto por lo regulado en la LGV y en el

Artículo 66 de la Resolución No. 14, de 13 de enero de 2006, del Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda.

SEGUNDO: Se deroga la Instrucción No. 3, de 16 de marzo de 1989, dictada por Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda.

TERCERO: El presente procedimiento entra en vigor a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE a la Organización Nacional de Bufetes Colectivo, al Tribunal Supremo Popular, a los Consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular y las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda.

DADA en La Habana, a los días 22 del mes de diciembre de 2009.

Víctor Ramírez Ruiz

Presidente del Instituto Nacional
de la Vivienda

RESOLUCION No. 377/09

POR CUANTO: La Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, en su Disposición Final Primera, ratificó la creación del Instituto Nacional de la Vivienda como el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda, y según lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción extinguiéndose como Organismo de la expresada Administración, pero con idénticas funciones.

POR CUANTO: La Ley General de la Vivienda, en su Artículo 41 y siguientes, establece las reglas generales de la transferencia de la propiedad para viviendas que se asignan en este concepto a las personas naturales.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo C1279/2008 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dispuso que el Instituto Nacional de la Vivienda regule el tratamiento a seguir para casos de propietarios que mantenían deudas con el Banco por concepto de transferencia de la propiedad de viviendas que sufren derrumbes totales por el azote de diferentes desastres naturales.

POR CUANTO: Cuando se produce el derrumbe total de una vivienda, los deudores mantienen una deuda sobre un inmueble inexistente, y, a la vez, es posible que tengan que contraer una nueva deuda en caso de que se les asigne otra vivienda, siendo necesario regular el tratamiento jurídico que se da a estos damnificados.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda por la Resolución Ministerial No. 928, de 26 de octubre de 2001, dictada por el Ministro de la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las direcciones municipales de la Vivienda, a instancia de parte, declaran la cancelación de las deudas bancarias que, por concepto de transferencia de la propiedad, tienen los propietarios de viviendas afectadas por derrumbes totales como consecuencia de huracanes u otros desastres naturales.

SEGUNDO: A los efectos de lo dispuesto en el Apartado anterior, los propietarios afectados presentan su solicitud por escrito, acompañando los documentos siguientes:

1. documento que acredita la condición de propietario de la vivienda objeto de trámite;
2. certificación del Director de la Unidad Municipal Invercionista de la Vivienda correspondiente, donde consta:
 - a) dirección exacta de la vivienda afectada totalmente;
 - b) afirmación categórica de que la vivienda fue afectada totalmente por un desastre natural; y
 - c) fecha en que ocurrió.
3. Certificación del Banco en la que conste la deuda pendiente y el monto de lo amortizado.

TERCERO: Radicado el expediente, el Director Municipal de la Vivienda, previa la tramitación correspondiente y mediante resolución fundada dispone la cancelación de la deuda contraída con el Banco por la adquisición de la propiedad sobre la vivienda afectada totalmente, y notifica a los propietarios afectados conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

CUARTO: Si a los afectados se les asigna una nueva vivienda, el precio de transferencia de la misma es el que resulta de deducir del precio legal de la vivienda asignada, lo abonado por concepto de amortización de la deuda contraída por la adquisición de la vivienda que fue afectada totalmente.

QUINTO: En el supuesto previsto en el Apartado anterior, la Dirección Municipal de la Vivienda determina el importe de las mensualidades a pagar en el nuevo contrato con el Banco sobre la base de amortizar el precio de transferencia de la propiedad de la vivienda en el término de quince (15) años.

La transferencia de la propiedad de la vivienda se realiza mediante contrato de compraventa con el Banco, conforme la legislación vigente.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial.

DESE CUENTA a las ministras de Justicia y de Finanzas y Precios y al Presidente del Banco Central de Cuba.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de Administración provinciales y municipales del Poder Popular y a las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 22 del mes de diciembre de 2009.

Víctor Ramírez Ruiz

Presidente del Instituto Nacional
de la Vivienda